Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 21 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

ARTÍCULO 102.

En el acto del reconocimiento de los vinos dulces que se hayan de analizar se sacarán dobles muestras de medio litro cada una, que se envasarán en frascos lacrados con el sello de la Aduana y precintados con una etiqueta autorizada por el Administrador, el Vista y el exportador ó el Agente que lo represente.

Estas muestras se remitirán á la Dirección general de Aduanas para su análisis.

El Laboratorio deberá realizar la operación en el término más breve posible, y si el análisis estuviese conforme con la declaración del interesado, quedará firme el despacho. Si resultase que el vino no contiene más de 8° de dulce y el interesado no se conformase, podrá entablar la correspondiente reclamación económico administrativa.

El interesado ó persona que le represente podrá presenciar el acto del análisis.

El embarque no se demorará, salvo el caso de que el interesado lo solicitare, hasta conocer el resultado del análisis.

ARTÍCULO 103.

Los productos químicos, perfumería, barnices, medicamentos ú otros productos manufacturados que contengan alcohol y que al exportarse tengan opción á la devolución de derechos, irán acompañados, desde el punto de producción á la Aduana, de la guía correspondiente, en la que se consignará la clase y cantidad del género y la parte proporcional en litros que represente el alcohol.

La Aduana comprobará la factura con la guía, reconocerá la mercancía y hará constar en ambos documentos la conformidad ó las diferencias que resulten, á los efectos de la liquidación del impuesto á devolver por el que hubiera satisfecho el alcohol que el género contenga.

El reconocimiento de los géneros se hará con el cuidado necesario para cerciorarse del contenido de los bultos, sin causar molestias indebidas al comercio. Cuando no haya conformidad, se tomarán dos muestras del producto, debidamente requisitadas, que se remitirán á la Dirección general de Aduanas para su resolución, previo análisis, que el interesado podrá presenciar por sí ó por persona que le represente.

La exportación del producto podrá verificarse sin demora, siempre que el interesado manifieste que estará á lo que del expediente resulte.

Los bultos estarán custodiados por los carabineros hasta quedar á bordo de los buques que los exporten ó hasta que crucen las fronteras terrestres.

ARTÍCULO 104.

En todos los casos de exportación de productos alcohólicos con derecho á devolución ó cancelación de las cuotas del impuesto satisfechas ó garantidas, las Aduanas que intervengan las exportaciones, una vez que éstas se hayan realizado, devolverán á los interesados los documentos de circulación, en los que se habrá consignado el resultado del reconocimiento por el funcionario que lo hubiere practicado, y remitirán directamente *de oficio* á la Administración principal de la Renta en la provincia á que corresponda la localidad en que estuvieren instaladas las fábricas, las bodegas ó los almacenes de donde proceda el género, certificación justificativa de la exportación, expresando la cantidad y clase del producto exportado y el documento que legalizó su circulación.

Si la devolución ó cancelación hubiesen de acordarse por la misma Aduana que autorice las exportaciones, la certificación antes dicha se entregará al Negociado que tenga á su cargo el servicio de alcoholes.

ARTÍCULO 105.

Si después de haberse despachado para la exportación alguno de los productos á que se contrae este Reglamento se pretendiere descargarlo nuevamente en puerto español, la Aduana lo avisará inmediatamente á la en que hubiese sido embarcado y á la Administración principal de la Renta á la que se hubiere remitido la certificación de que trata el artículo anterior, y no permitirá el levante del género sin que dichas Aduana ó Administración acusen recibo y autoricen el levante, á no ser que el receptor del producto preste la garantía de reintegrar, en el plazo que se señale, la cantidad á que haya lugar, en el caso de que se hubiere realizado á virtud de aquel despacho alguna devolución de impuesto ó cancelación de garantía. En los casos de arribada forzosa podrán descargarse los productos, cumpliéndose las prescripciones del punto anterior si hubieran de quedarse en el país, ó las generales del embarque en el caso de que nuevamente se despachen para el extranjero, en un plazo que no podrá exceder de un mes.

ARTÍCULO 106.

Cuando los géneros hubiesen de quedar en el país, por desistir los interesados de su exportación antes de que ésta se formalice, ó en los casos de arribada del buque conductor á otro puerto español, que se especifican en el artículo precedente, los exportadores ó sus representantes lo participarán á la Aduana, expresando el punto á que hayan de reexpedirse los productos; si éstos fuesen de los que por su clase ó procedencia tienen satisfecho el impuesto, la Aduana expedirá ó rehabilitará el documento de circulación para que acompañe al género hasta el nuevo destino.

Tratándose de productos que tengan garantido el impuesto, se procederá según que hayan de volver á la fábrica de origen ó que se destine n

Ministerio de Cultura 2024

al consumo. En el primer caso, se expidirá ó rehabilitará la guía para legalizar la circulación, y en cuanto tenga lugar el reingreso del producto en la fábrica respectiva y se haya hecho el oportuno asiento de cargo en la cuenta corriente, el funcionario que intervenga ó fiscalice el establecimiento expedirá certificación acreditativa del hecho y la remitirá á la Administración donde radique el talón de adeudo correspondiente á la expedición de referencia, para que pueda acordarse la cancelación. En el segundo caso, esto es, cuando el género se destine al consumo, se expedirá ó rehabilitará igualmente la guía, y se dará cuenta á la Administración correspondiente, para que por ésta se exija el ingreso de la cantidad garantida.

Si los productos fuesen de los sujetos á precinta, se cumplirá lo prevenido en la regla 5.ª del art. 67.

ARTÍCULO 107.

En el caso de que los alcoholes, aguardientes, licores, vinos dulces y demás productos alcohólicos exportados se importaran de nuevo en la Península é islas Baleares, se considerarán como extranjeros á los efectos del pago del impuesto.

Cuando se trate de reimportación de vinos nacionales, devueltos del extranjero, que se despachen con franquicia de derechos con arreglo á la disposición 6.ª del Arancel de importación, por resultar cumplidas las formalidades al efecto establecidas en el art. 151 de las Ordenanzas de Aduanas, debe comprobarse si hubo devolución del impuesto de alcoholes al ser exportados, y, de resultar así, se se habrá de dar cuenta de la reimportación á la Administración que hubiese acordado la devolución para que exija el correspondiente reintegro.

CAPÍTULO XIII

De las devoluciones y cancelaciones

De las devoluciones.

ARTÍCULO 108.

Tienen derecho á la devolución del impuesto con arreglo á lo establecido en el art. 10 de la ley:

1.° Los fabricantes de aguardientes compuestos y licores que los elaboren con aguardientes y alcoholes neutros procedentes de otras fábricas, por el invertido en la preparación de los productos que exporten, á razón de 20 pesetas por cada hectolitro de 95° centesimales.

2.° Los almacenistas, por los alcoholes y aguardientes neutros y aguardientes compuestos y licores que exporten, á razón de 20 pesetas por hectolitro de líquido reducido á los 95° centesimales, ó de 7'50 pesetas por igual unidad y graduación cuando se trate de alcohol desnaturalizado. Asimismo tendrán derecho los almacenistas á la devolución del importe de las precintas de los aguardientes compuestos y licores embotellados que exporten.

3.° Los criadores exportadores, por los vinos dulces que exporten, á razón de 0'20 pesetas por cada litro de alcohol empleado en la crianza; y

4.° Los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol, por el impuesto que hubiesen satisfecho á razón de 20 pesetas hectolitro sobre el contenido en los productos que exporten.

Para acordar las devoluciones en los casos anteriormente enumerados serán requisitos indispensables:

1.° Que los productos vayan directamente con el documento de circulación correspondiente, según los casos, desde las fábricas, almacenes ó bodegas, á los puertos ó puntos de exportación al efecto habilitados en este Reglamento.

2.° Que la cantidad que se exporte de aguardientes ó alcoholes neutros y aguardientes y licores no sea inferior á 10 litros; y

3.° Que se acredite la efectiva exportación de los productos al extranjero, con certificación expedida por la Aduana que intervenga la exportación.

ARTÍCULO 109.

Para determinar la cantidad á devolver se procederá con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª En la exportación de aguardientes ó alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores se tomará el total de grados absolutos multiplicando el volumen por la graduación, según resulte del reconocimiento, y el producto se dividirá por 95, liquidando sobre el cociente, que es el número de litros abonable, la cuota de 0'20 pesetas representativa del impuesto; la cantidad que se obtenga será lo que proceda devolver. Igual procedimiento se seguirá cuando se trate de alcohol desnaturalido, con la sola variante de aplicar la cuota de 0'75 pesetas por cada litro abonable de 95°.

Continuará.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 313

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 19 del corriente, me comunica la orden que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabra contra acuerdo de la Comisión provincial de esa Diputación, que les declaró responsables personalmente por débitos del tercer trimestre del contingente provincial del año último, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden.

Córdoba 21 de Enero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Circular núm 321

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día de hoy, he dispuesto convocar á la excelentísima Diputación á sesión extraordinaria, que deberá efectuarse en el salón de sesiones de la expresada Corporación á las quince horas del día 30 del corriente mes, para deliberar y resolver acerca de los siguientes asuntos:

1.° Emisión de obligaciones de la Deuda provincial.

2.° Presupuesto extraordinario para abono de obligaciones que no tenían consignación en el presupuesto ordinario.

3.° Sobre aprobación de las Ordenanzas municipales formadas por los pueblos de Fuente Obejuna y Pueblo Nuevo.

4.° Varias instancias dirigidas á la Diputación.

Córdoba 21 de Enero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 293

Número del expediente 6.524

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos de la Vega, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Enero de 1909, solicitando se le concedan sesenta y una pertenencias para la mina denominada *San Carlos*, de mineral cobre, sita en el término de Torrecampo y paraje que llaman dehesa del Bramadero, lindando con terrenos de la misma dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Enero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de mina conocido por pozo del Bramadero, que es el mismo de la mina *Torrecampo*, y desde él se medirán 200 metros al N. magnético 33° E. y primera estaca; de primera á segunda O. 33° N. 150; de segunda á tercera N. 33° E. 2.200; de tercera á cuarta E. 33° S. 100; de cuarta á quinta S. 33° O. 200; de quinta á sexta E. 33° S. 100; de sexta á séptima S. 33° O. 100; de séptima á octava E. 33° S. 100; de octava á novena S. 33° O. 1.900, y de novena al punto de partida O. 33° N. 150 metros.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 294

Número del expediente 6.525

Hago saber: que por don Carlos de la Vega, vecino de Málaga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Enero de 1909, solicitando se le concedan cincuenta y una pertenencias para la mina denominada *La Soledad*, de mineral plomo, sita en el término de Hornachuelos y paraje que llaman La Isabela y dehesa del Rincón, lindando por el N. con las minas *Nuestra Señora de los Dolores*, número 2.489, y *Romanones*, número 6.336; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Enero de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *Alba*, núm. 3.623, y desde él se medirán 1.000 metros al O. magnético y primera estaca; de primera á segunda S. 300; de segunda á tercera E. 1.700; de tercera á cuarta N. 300, y de cuarta al punto de partida O. 700 metros.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

JUNTA PROVINCIAL
DE
INSTRUCCION PUBLICA
DE CÓRDOBA

Núm. 291

Relación de los cargos de Auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza de esta provincia que están vacantes y se anuncian para su provisión interina, con arreglo á lo prevenido en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

Auxiliar de la segunda escuela pública elemental de niños de Benamejí, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Priego, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Posadas, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Gobernador Presidente, y las presentarán en esta Junta, acompañadas de la documentación que exigen las disposiciones vigentes, en el plazo de cinco días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 20 de Enero de 1909.—El Secretario, Rafael González.

Ministerio de Cultura 2024

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1908 — MES DE DICIEMBRE

Datos referentes á esta capital. — Núm. 268

Población 61.131 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS. *Sin incluir los nacidos muertos.) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.*	*Absoluto*	Nacimientos	206
		Defunciones	151
		Matrimonios	52
	Por 1.000 habitantes	Natalidad	3'37
		Mortalidad	2'47
		Nupcialidad	0'85
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	108
		Hembras	98
		TOTAL	206
	Vivos	Legítimos	168
		Ilegítimos	24
		Expósitos	14
		TOTAL	206
	Muertos	Legítimos	14
		Ilegítimos	»
		Expósitos	2
		TOTAL	16
NÚMERO DE FALLECIDOS. *(No se incluyen los nacidos muertos.)*		Varones	71
		Hembras	80
		TOTAL	151
		Menores de cinco años	58
		De cinco y más años	93
		TOTAL	151
		En hospitales y casa de salud	30
		En otros establecimientos benéficos	13
		TOTAL	43

Causas de las defunciones.

	Número de fallecidos
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	»
Tifo exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
Viruela	»
Sarampión	3
Escarlatina	2
Coqueluche	2
Difteria y crup	2
Gripe	1
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	13
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	1
Sífilis	»
Cáncer y otros tumores malignos	4
Meningitis simple	2
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral	8
Enfermedades orgánicas del corazón	8
Bronquitis aguda	9
Bronquitis crónica	3
Pneumonía	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio	
Afecciones del estómago (menor cáncer)	9
Diarrea y enteritis (dos años y más)	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	9
Hernias, obstrucciones intestinales	13
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	3
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	3
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	8
Debilidad senil	4
Suicidios	»
Muertes violentas	4
Otras enfermedades	29
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	3
TOTAL	151

Córdoba 18 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 125

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes de esta ciudad que tienen derecho á elegir compromisarios para la designación de Senadores en el presente año de 1909.

Señores Concejales.

D. José Fernández Riego
José Muñoz Delgado
Víctor Caamaño Ruiz
Antonio Uceda Cruz
José Muñoz Domínguez
Antonio León Rodríguez
Juan José Muñoz Larios
Juan A. Torres Montero
Antonio Rodríguez Vargas
Esteban Fernández Borrajo
Manuel Rodríguez Quintana
Rafael Díaz Cruz
Mariano Medina Jiménez
Rafael Ruiz Fuentes
Angel Casado Rosa

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Félix Moreno Benito	12086 08
Juan A. Liñán Méndez	10996 94
Luis Gamero Cívico Benjumea	9256 65
Alonso Ardanuy R. Almodóvar	8052 51
Camilo Castiñeyra Cantarero	5093 32
Juan Calvo de León Benjumea	4511 71
Julio Muñoz Morales	3019 82
José Jiménez García	2712 82
Sebastián Almenara Rodríguez	2491
Ramón Rosa Martínez	1429 46
Pedro Aceña de las Heras	1086 23
Manuel García Sanz	977 18
Antonio Guzmán y Guzmán	934 60
Rafael García Montoro	833 88
Lorenzo Mallén Carmona	677 98
Vicente Díaz Cruz	587 90
Rafael Ruiz Riego	547 59
Ramón Canto Rodríguez	538 92
José Rodríguez Ruiz	421 67
Aurelio Sánchez Montes	364 32
José Martínez Almenara	359 91
Antonio Díaz Arias	348 79
Gregorio García Serrano	332 57
Eulogio Doblas Nieto	266 13
Rafael Carrascosa Mesa	265 63
Francisco Ruiz Aguilar	265 09
Rafael Aguilar Santos	260 02
Juan Rodríguez Pérez	255 90
Juan Rodríguez Aguilar	251 01
Antonio Ruiz Carranza	240 15
Eduardo Grande Muñoz	237 09
Juan Jesús Aguilar Fuentes	236 29
Antonio González Roldós	228 74
Juan M. Ruiz Almodóvar	226 74
Juan M. Fuentes Alamo	210 61
Manuel Jiménez Liñán	197 92
Rafael Lopera Becerril	187 54
Joaquín León Velasco	171 91
Francisco Aguilar Fuentes	167 21
Miguel Pérez y Pérez	165 32
Antonio González Velasco	163 32
Juan Rosa Martínez	159 64
D. Juan J. Ortiz Carmona	151 70
Antonio Páez Fernández	148 04
Antonio Ruiz Rodríguez	142 91
Juan López Vélez	132 30
José Velasco Alamo	119 66
Sebastián Barrios Rejano	111 51
Ramón León Montero	94 01
Juan Ruiz Rodríguez	92 88
Francisco Moreno Ruiz	74 34
Juan Caballero Gómez	68 62
Antonio Muñoz Domínguez	51 46
Miguel Carrasco Moya	38 50
Antonio Delgado Jiménez	34 31
José Onieva Higuera	32 02
Antonio Navarro Rojas	23 49
Jacinto Caro Díaz	13 83
José Atalaya Mahierro	13 76

Lo que se anuncia en cumplimiento al artículo 25 y 26 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Palma del Río 1.º de Enero de 1909. —El Alcalde, José Fernández.—Sebastián Barrios, Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 157

Lista de los señores electores y elegibles para compromisarios en la elección de Senadores que ha de regir durante el año actual.

Señores Concejales.

D. Antonio Félix Herrero Moreno
Juan Rafael Blanco García
José Antonio Fernández Moreno
Miguel Blanco Moreno
Cayetano Herruzo Moreno
Juan López Camacho
Pablo Bermudo Cantador
Esteban Rodríguez Silva
Fernando Sepúlveda Herruzo
Mateo Sánchez Calventos
Juan Bernardo Rodríguez Díaz
Bernardo Moreno Blanco
Antonio Yún Torralbo
Diego Rodríguez Romero
Martín Sánchez y Sánchez
José Agenjo Torralbo

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Ayllón Herruzo	796 18
Juan José Moreno Fernández	617 70
Matías Herruzo Moreno	616 78
Cayetano Martos Herruzo	598 92
José Muñoz Barrón	549 53
Miguel Torralbo Romero	542 90
Bartolomé Casalilla Lara	540 87
José Rico Rojas	526 85
Baltasar Torrico Peralbo	506 56
Pedro Díaz Illescas	493 18
Pedro Luis Cámara Pozo	487 07
José Antonio Fernández y Moreno (mayor)	484 05
Gregorio Cámara Pozo	469 17
Francisco Bautista Gutiérrez Copado	437 46
Bartolomé Fermín Blanco Moreno	421 73
Bartolomé Moreno Calero	392 40
Andrés Martos Peralbo	365 41
Juan Manuel Pedraza Buenestado	343 07
Juan Martos Moreno	316 93
Antonio Moreno Camacho	315 75
Juan Julián Fernández Moreno	303 71

Ministerio de Cultura 2024

D. José Antonio Moreno y Moreno	290 01
Matías Moreno Blanco	279 44
Antonio Illescas Romero	261 33
Martín Moreno Calero	249 38
Bernardo Valero Moreno	241 57
Antonio López Hidalgo	240 82
Francisco Elías Toril y Pizarro	240 77
Alfonso Romero Torralbo	239 63
Pedro Rodríguez Díaz	239 32
Martín Torrico Peralbo	238 96
Pascual Torralbo Castro	235 41
Bartolomé Mohedano Montero	232 21
Juan Antonio Delgado Madueño	213 71
Juan Gutiérrez Copado	202 68
Francisco Serrano Muñoz	200 12
Juan Rafael Blanco Fernández	198
Sebastián Casalilla Lara	198
Juan Delgado Rael	198
Tomás Morales Medina	198
Juan José Ruiz Calventos	183 81
Francisco Fernández Buenestado	177 20
Bartolomé Gutiérrez y Copado	175 44
Pedro Laureano Díaz Buenestado	173 88
Manue García Pedraza	172 24
Miguel Sánchez Moreno	170 35
Antonio Torralbo Gutiérrez	157 22
Juan Romero Arévalo	155 13
Pedro Toril Pizarro	151 33
Miguel Díaz Buenestado	146 59
Bartolomé Demetrio Sánchez y Sánchez	146 50
José Cañuelo Sánchez	142 82
José Julio Martos Pedraza	140 56
Avelino Doctor Romero	138 49
Dionisio Pedraza Díaz	131 24
Bernardo Sánchez Moreno	123 77
Francisco Carbonero Agenjo	122 47
Juan Rodríguez Romero	120 98
Juan Rojas Coleto	118 74
Miguel Fernández Buenestado	118 73
Andrés Sánchez Gómez	114 10
Pedro Moreno Fernández	112 78
Blás Mohedano Montoro	112 42
José Martos Torrico	112 16
Bartolomé Sánchez Moreno	110 60
Juan Romero Cerro	110 31
Miguel Justo Rico	109 99
Juan Coleto y Coleto	105 34

La precedente lista se publica para oir reclamaciones hasta el día 20 del actual, según está ordenado.

Villanueva de Córdoba 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Antonio Félix Herrero.—El Secretario, Juan Ocaña.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 155

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales.

D. Blas Relaño Huertas
Martín Borrego Serrano
Fermín Alguacil Alejos
José de Mesa Iznardi
D. José Manrique Moyano
Antonio Caracuel Moyano
Cayetano Rubio Caro
Alberto Ruiz Adana y Quero
Ildefonso Zurita Torralbo
Juan Gutiérrez Borrego

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Simón Moyano Borrego	1968 03
Diego Relaño Huertas	1608 27
Esteban Galán Castilla	812 34
Diego Torralbo Puentes	801 47
Francisco Torralbo García	785 93
Rafael Cantarero Toro	626 06
Antonio Ortega Luque	576 32
Cristóbal Muñoz Contreras	445 04
Antonio Manriquez Huertas	382 80
Juan Huertas Moyano	348 63
Antonio Huertas Lara	340 34
Juan Relaño Luque	293 20
Diego Polo Ortega	281 29
Pedro Antonio Almirón Megías	277 14
Cristóbal Borrego Linares	276 88
Francisco Torralbo Ruedas	224 16
Antonio Díaz Serrano	222 60
Juan Manuel Gutiérrez Ojeda	213 85
Diego Ortega Contreras	213 03
Manuel Ponce Gallardo	179 34
Rafael Barbudo Pérez	177 35
José Mérida Parra	152 84
Emilio del Campo Manrique	121 52
Francisco Borrego Molina	120 07
José Crespo Moreno	112 47
Vicente Cañas Ronceras	108 42
Francisco Vargas Beletar	101 87
Manuel García Huertas	99 83
Manuel Lara Quero	99 06
Antonio Arroyo Heredia	96 72
Benito Tamajón Menjíbar	94 41
Pedro Cacero Cañas	94 08
Sebastián León Lucena	91 86
Antonio Polo Ruedas	84 29
Antonio Borrego Serrano	82 69
Diego Lara Luque	72 32
Antonio Lara Medrano	70 04
Juan Blanca Rosales	67 04
Mariano Moreno García	64 99
Francisco Muñoz Relaño	61 33

Cañete de las Torres 5 de Enero de 1909.—El Alcalde, Blas Relaño.—El Secretario, Alfonso Galán.

ALMEDINILLA

Núm. 122

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Antonio Vega
Pedro García Serrano
Agustín Reina Expósito
Antonio Sánchez Velasco
Cristóbal Luque Domínguez
Juan Serrano Pulido
Francisco Castillo Aguilera
D. Ramón González Abril
Isidoro Muñoz Aguilera
José Pulido Malagón
Luis Arjona Jurado

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Luis Abril y León	523 37
Vicente Rodríguez Villuendas	471 60
Leoncio Sánchez Coca	231 98
Pablo Alcalá Muñoz	198 72
Juan de la Torre Gijón	196 29
Casto Pareja Porras	166 64
Domingo Muñoz Jiménez	166 41
Antonio Ruiz Reyes	164 16
Rafael Sánchez Ramírez	161 01
José Pareja Porras	159 90
Manuel Pareja Porras	158 78
Francisco Sánchez Coca	154 28
José Bermúdez Aguilera	134 20
Antonio Jaén García	114 53
Manuel Pareja Díaz	112 06
Florencio Pareja Sánchez	111 84
Juan Doncel Torrubia	107 35
Julio Muñoz Montes	105 72
Francisco Calvo Coca	93 20
Juan Hidalgo Campaña	81 96
Juan Muñoz Serrano	74 33
Francisco Cabello Aguilera	73 44
Manuel García Ariza	71 41
Juan García Ariza	70 97
José Roldán Osuna	70 81
José Nieto Cervera	69 84
José Pulido Hidalgo	68 94
Cristóbal García Castillo	66 24
Feliciano Jiménez Muñoz	65 80
Clemente Rodríguez Villuendas	64 27
Pedro Montes Malagón	64 23
Feliciano Barrios Mesa	61 75
José Ariza Ramírez	60 64
Francisco Rodríguez Córdoba	60 19
José Porras Ríos	59 91
Luis Pareja Díaz	57 49
Antonio Muñoz Pérez	56 37
Luis Jiménez Cuenca	55 01
Ildefonso Pareja Díaz	52 78
José Ramírez Ruiz	51 20
Antonio Pareja Díaz	50 98
José Muñoz Montes	50 53
Joaquín Pareja Calvo	48 28
Antonio Conde García	47 17
Manuel Pareja Calvo	46 49
Pedro Pulido Porras	46 49
Santiago Ruiz Cano	46 04
Francisco Muñoz Serrano	44 92

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley.

Almedinilla 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, A. Vega.—El Secretario, Vicente Rodríguez.

PUENTE JENIL

Núm. 156

Listas de los electores de compromisarios para Senadores, formada por el ilustre Ayuntamiento de esta villa en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Juan Delgado Bruzón
Pedro Pérez Porras
D. Eugenio Cano Acedo
Francisco Morales Solís
José María Sánchez Gil
José E. Delgado Bruzón
Eligio Gómez Porras
Francisco Berral Baena
Francisco Morales Llamas
Antonio Romero Jiménez
Emilio Merino Melgar
Rafael Rivas Pérez
Antonio Campos Sánchez
Baldomero Jiménez Luque
Mariano Borrego Montilla
Manuel María Melgar Padilla
Francisco Delgado Aguilar

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Gómez Cerveró	1357 53
Antonio Morales Rivas	1214 48
Andrés Carvajal P. Siles	1134 18
Eduardo Cejas Elexalde	949 48
José Morales Estrada	873 74
Joaquín Chacón Luque	808 35
Mariano Reina Montilla	769 85
Desiderio Martínez Carrascosa	692 72
Juan J. Montero Tizón	684 33
Antonio Baena Delgado	658 22
José María Melgar Paladín	634 49
Francisco Varo Ariza	614 43
Luis Pino Gil	614 11
José Marta López González	575 73
Francisco Baena Rivas	572 01
Sr. Conde de Casa Padilla	561 38
D. Antonio Reina Morales	561 34
Leopoldo Parejo Reina	529 12
Manuel Reina Noguer	519 09
Miguel Cáceres Romero	510 81
José Estrada Melgar	508 84
Agustín Aguilar Cano	504 59
Luis Porras Castillo	492 25
Francisco Aguilar Cano	490 81
Luis F. Reina Noguer	489 16
Manuel Parejo Delgado	481 67
Ricardo Moreno Ortega	443 15
Enrique Porras Castillo	441 95
Enrique Reina Morales	426 91
Francisco Cordón Fuentes	402 77
José María Chacón Luque	396 65
Pedro Yerón Repullo	390 43
Miguel Moyano Cruz	376 11
Antonio Pío Pérez Humanes	372 25
Joaquín Garciahidalgo Morales	361 82
José Chacón López	357 93
Manuel Tenor Ruiz	353 58
Agustín Velasco Delgado	345 92
Rafael Muñoz Merino	343 57
Juan J. Fernández Estrada	340 19
José Cabello Luque	339 64
Antonio López Muñoz	332 09
Justo Estrada Haro	331 84
Antonio Ortega Montilla	318 91
Pascual Crespo Casado	316 11
Rafael Santos Estepa	312 81
Manuel Molina Borrego	312 37
Manuel Gómez Perales	300
Emilio Pérez Rivas	300
Agustín Pino Gil	290 16
Francisco Crespo Casado	285 72
Domingo Pérez Jaén	276 08
Fermín Rivas Baena	272 02
Ceferino Berral Baena	252 68
Francisco Estrada Reina	248 44
Timoteo Berral Delgado	247 49
Alberto Gálvez Ariza	245 85

Ministerio de Cultura 2024

D. Manuel Pino Soler	241 41
Francisco Ortega Montilla	240 26
José S. Luque Cabello	238 70
Salvador Bracho Ibáñez	236 46
José González Balaguer	221 54
José María Morales Carvajal	221 03
José Pérez Aguilar	216 45
José Moret Molina	213 34
José Cejas Cortés	208 82
Francisco Reina Padilla	193 26
Blas Logroño Berral	190 83
Josè Cosano Aguilar	184 17
Francisco Rodríguez Gálvez	171 97
Rafael Cano Melgar	165 90
Joaquín Morales Carvajal	163 27

Puente Jenil 1.º de Enero de 1909. —El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secretario, Antonio Reina.

BELALCAZAR

Núm. 158

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales.

D. Angel Delgado y Delgado
Luis de Medina Cid
Tomás Calderón Pineda
Juan Manuel Lozano Paredes
Juan Martín García
Antonio Otero García
Valentín Sánchez Aparicio
Francisco García Palomo
Diego Arellano Bejarano
Juan Manuel Medina Suárez
Pedro Antonio Pineda López
Manuel Armenta Murillo
Francisco Caballero Bejarano
Mariano Blanco García

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D Antonio Rubio Jimeno	2339 34
Alfonso de Cárdenas Morillo	1763 10
Gabriel Delgado García	1286 47
José Torrico García	749 65
Francisco Morillo é Hidalgo	748 59
Dionisio Trucios García	650 66
Javier García Gutiérrez	629 42
Francisco Morillo y Márquez	613 47
Luis Delgado García	598 78
Antonio Fermín Delgado García	595 23
Pedro Murillo Delgado	548 05
Antonio Delgado García	510 61
Francisco Murillo Delgado	487 84
Matías Alonso Rivas	397 56
José García y García	362 58
Diego Suárez Delgado	334 65
Eduardo Pérez del Rey	312 91
Juan Manuel Molera Murillo	294 64
Mauricio Fernández Jiménez	283 06
Manuel Alcántara Vigara	283 06
José de Cárdenas Gallardo	271 09
Alfonso Sánchez Aparicio	244 46
Bernardo Suárez Delgado	242 10
Tomás Murillo Blanco	241 72
Gabriel Morillo Palomo	228 83
Damián Alcántara Vigara	228
D. Juan de Medina Morillo	211 76
Francisco Delgado García	205 17
Francisco Medina Cid	204 24
Sancho González Ruiz	198 88
Antonio Otero García	198 59
Andrés Morillo Palomo	173 71
Justo Ocampo Sierra	173 35
Bernardo Molera Murillo	149 94
Juan Antonio Cuadrado Mugica	148 64
Fernando Castellano García	146 71
Francisco Sánchez Calderón	142 96
Joaquín Bejarano Murillo	142 96
Antero Santos López	142 96
Julián Santos López	142 96
Santiago Ruiz Bravo	142 96
Vicente Torrero Castellano	129 48
Antonio Márquez Rodríguez	132 09
José Molera Blanco	126 84
Acisclo Pineda Carrasco	122 90
Manuel Aparicio Perea	122 66
Francisco Calvo Frutos	118 09
Antonio Molera Blanco	109 02
Angel González Jurado	103 05
Dionisio Morillo Trucios	102 02
José Pizarro Ruiz	94 35
Marcelino Vigara Rodríguez	88 83
Andrés Caballero Amor	85 03
José Suárez Molera	83 52
Manuel Moreno Perea	83 28
Angel Suárez Molera	78 72
Jerónimo Armenta Montero	78 30
Clemente Ruiz García	77 37
Alfonso Cánovas Sánchez	73 49
Felipe Cortés Aranda	68 62
Fernando Medina González	68 62
Cristino Suárez Molera	66 48
Gabriel Suárez Molera	66 47
Francisco Estalrich Murillo	66 07

Belalcázar 8 de Enero de 1909.—El Alcalde, Angel Delgado.—El Secretario, Francisco Ocampo.

VILLAVICIOSA

Núm 194

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores Concejales.

D. Gabriel Romero Nevado
Lucio Dueñas Martínez
José Escobar Nevado
José Vargas Martínez
Antonio González Arévalo
Juan León Areales Nevado
Enrique Rudesindo Expósito
Juan José Mariscal Calvo
Cleto Infante Muñoz
José Julián Barrios Infante
Francisco Barrios Infante

Existe una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas.
D. Antonio Escobar Arribas	4630
José Escobar Arribas	3487
Juan Machuca Nevado	
Tomás Vargas Nevado	350
José Escobar Infante	338
Mateo Pulido Moreno	304
Bartolomé Muñoz Galán	278
D. Francisco Nieto García	261
Juan Nieto Pulido	258
José María Vargas Castuera	255
Carlos Vargas Calvo	240
Tomás Vargas Calvo	234
José Vargas Calvo	212
Pedro José Nevado Escobar	203
Rafael Delgado Rojo	194
Juan Machuca Infante	186
Julián Contreras Muñoz	185
Gabriel Calvo Pérez	183
Gabriel Arribas Nevado	179
Juan Fernández Nevado	178
José de la Torre Rodríguez de José	176
Josè Moreno Machuca	174
Diego Martínez Rayo	173
Julián de la Torre Sánchez	171
Bernardino Cantador Nevado	170
Bernardino Nevado Nevado de M.	169
Miguel Pedraza Caballero	166
Nemesio Gutiérrez Pedraza	158
Antonio Sisenando Ruiz	149
José Cantador Arribas	148
Juan Escobar Infante	147
José Valenzuela González	146
José María Nevado Nevado	145
Manuel Cantero Rodríguez	130
Francisco Arribas Carretero	129
Juan de Dios Infante	128
Juan Pulido Jiménez	124
Antonio del Rey Torres	123
José Sánchez Machuca	121
Miguel Muñoz López	116
Pedro J. Arribas López	93
Juan Contreras Arribas	92
José Delgado Rojo	83
Feliciano Infante Carretero	82
Juan Contreras Nevado	75
Tomás Calvo Pulido	72
Antonio Delgado Rojo	68
Francisco Barbero de la Torre	62

Villaviciosa 1.º de Enero de 1909. — El Secretario, Juan J. Girón.— V.º B.º: El Alcalde, Gabriel Romero.

VILLARALTO

Núm. 317

Don Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta que venía anunciada para el día 18 del actual, con la facultad de la exclusiva sobre las especies de consumos, líquidos, carnes frescas y saladas y sal común, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente mes, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, pero con la rectificación en los precios de venta, según consta en la condición décima del pliego por que se hace el arriendo, y por el mismo período de tiempo.

La subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales, de diez á doce del día antes expresado, á presencia de la respectiva comisión del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que obra en el expediente se halla desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en ella es necesario depositar previamente el 5 por 100 de los tipos que tienen fijados, y no hallarse comprendido en ninguno de los casos que preceptúa el art. 229 del vigente Reglamento.

Villaralto 20 de Enero de 1909.—El Alcalde, Gumersindo, Palomero.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 803

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, formado para el año corriente de 1909, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 19 de Enero de 1909.—El Alcalde, Rafael Molina.

SANTAELLA

Núm. 825

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad, correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que con arreglo á la ley procedan.

Santaella 20 de Enero de 1909.—Juan Palma.

PEDRO ABAD

Núm. 818

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por el Alcalde Director y Depositario del Pósito de esta villa las cuentas de ordenación y caudales del indicado establecimiento, correspondientes al pasado ejercicio de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinadas y formularse acerca de ellas las observaciones consiguientes.

Pedro Abad 18 de Enero de 1909.—Mariano Pérez Vacas.

ZUHEROS

Núm. 823

Don José Cuello Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que dispuesto por la Superioridad que se celebre otra nueva subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados en el actual ejercicio, esta tendrá efecto en esta Casa Consistorial á los diez días de aparecer inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y por el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para las anteriores, admitiéndose posturas por todas las especies en conjunto ó por ramos separados, siempre que cubran los tipos señalados á cada uno.

Zuheros 20 de Enero de 1909.—José Cuello.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 823

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el ejercicio actual, queda expuesto al público, por término de diez días, en esta Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan aducirse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Zuheros 20 de Enero de 1909.—José Cuello.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 299

EDICTO

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por el presente se anuncia la muerte intestada de don Miguel Herrera López, hijo de don Miguel y Doña Dolores, difuntos, natural de Murcia y vecino que fué de esta ciudad de La Rambla, ocurrida en la misma á las diez de la mañana del día treinta de Noviembre del año próximo pasado, á la edad de cuarenta y cinco años, encontrándose casado legítimamente con doña Rosa Gómez Montero, sin haber dejado sucesión, habiéndose presentado á reclamar su herencia únicamente su hermana legítima de doble vínculo doña Pilar Herrera López, vecina de Murcia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro de treinta días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Córdoba y la de Murcia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Rambla á catorce de Enero de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández. — El actuario, Celestino Aguilar.

MONTORO

Núm. 296

Don Rafael Criado Piédrola, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las ropas que después se reseñarán, las cuales, pertenecientes á María Josefa Vega Molina, de estos vecinos, fueron robadas del primero al diez y seis del corriente mes, en la casa número treinta y tres de la calle Marín, de esta ciudad, y captura del autor ó autores de la sustracción de ellas, y caso de ser habidos, sean puestos, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido, á disposición de éste, y las ropas también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que instruyo sobre tal hecho por ante el actuario que refrenda.

Dada en Montoro á diez y ocho de Enero de mil novecientos nueve.—Rafael Criado.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las ropas.

Un refajo de bayeta pajiza, servido; otro de lana, nuevo, encarnado, á listas blancas y azules, y dos sábanas de lienzo, de cama chica, usadas y remendadas.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 302

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria excito el celo de las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de las caballerías que á continuación se reseñan, hurtadas la madrugada del ocho del actual de la dehesa del Donadío, término de la Granjuela, y si fueren habidas se las ponga á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Fuente Obejuna á diez y siete de Enero de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías y nombre de sus dueños.

Una burra de tres á cuatro años, de mediana talla; otra castaña y ciega, de la misma alzada; un burro pequeño, rucio oscuro, de cuatro á cinco años; otro negro, con mataduras en el lomo y con hierro en la tabla del pescuezo, propios de don Felipe Romero.

Una burra parida y coja de la mano izquierda y de poca talla, propia de José Muñoz Castillejo.

Una burra parda, preñada y mediana, propia de Antonio Espada.

Una burra rucia clara, preñada y regular talla, propia de Francisco Muñoz.

Y un burro rucio claro, de cinco á seis años, propio de Felipe Nogales.

POSADAS

Núm. 310

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita al testigo José Bocero Villalba, que se dice ser vecino de esta villa, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que el día veinte y nueve del actual, á las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba para asistir á la celebración del juicio oral acordado en la causa seguida en este Juzgado, por falsedad, contra Juana Hita Osa y Rafael Bernete Fernández; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado Posadas á veinte de Enero de mil novecientos nueve.—Tomás García.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Agencia ejecutiva de Contribuciones

DE CARCABUEY

Núm. 306

Don Narciso Caracuel Galisteo, Agente ejecutivo por contribuciones en esta villa.

Hago saber: que practicado embargo de bienes inmuebles á José Serrano López y Juan López Jiménez, su viuda, por esta Agencia se han extendido cédulas de notificación que, copiadas, es como sigue:

«Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le ha sido á V. embargado, con esta fecha, por débitos de contribución territorial, las fincas siguientes:—De José Serrano López veinte y cuatro celemines y medio de tierra viña, en el llano Pastor, de este término, que según informes lindan por el Norte Josefa Galisteo Luna, Este Joaquín Carrillo Lozano, Oeste Antonio Nocete López y Sur Juan Antonio Verdugo.—De Juan López Jiménez, su viuda, nueve celemines de viña en la Grana, de este término, que según informes linda por el Norte con Gregorio Marín, Este Dolores Secilla, Sur herederos de Pablo Carrillo y Oeste don Manuel Camacho. Lo que notifico á V. para que le conste; advirtiéndole que en dicho día se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para su anotación preventiva de embargo, así como para que inmediatamente proceda á hacer entrega del título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida por la regla 5.ª del art. 42 de la ley Hipotecaria. Carcabuey 18 de Enero 1909.—Narciso Caracuel.»

Y no habiendo podido notificarse á los interesados por ser desconocida en la actualidad su residencia, se le notifica por medio de este edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en el art 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 18 de Enero de 1909.—Narciso Caracuel.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 314

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Febrero próximo, á las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 16 de Enero de 1909.—El Director A., Pablo Vignote.

Empresa de electricidad de Casillas

Núm. 326

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas por el presente anuncio.

Esta reunión tendrá lugar en el domicilio de esta Empresa, plazuela de Jerónimo Páez, número 2, el día 13 de Febrero del corriente año, á las dos y media de la tarde.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 26, 27 y 28 de los estatutos, tendrán derecho á asistir, deliberar y votar en esta Junta todos los accionistas que posean cinco acciones, las cuales habrán de depositarse en la caja social dos días antes por lo menos del señalado para la reunión, entendiéndose para este efecto como ampliación de la caja social el Banco de España.

Los accionistas que, cumplidos los mencionados requisitos, no concurran, podrán delegar sus derechos en otro socio.

Cada cinco acciones darán derecho á un voto en esta Junta.

Al efecto, cada accionista recibirá, al depositar las acciones que represente, un resguardo en que constará el número de estas acciones y el de votos que á las mismas corresponden, cuyos resguardos serán cangeados por las acciones, una vez terminada la Junta, al devolver éstas á los presentadores.

Córdoba 20 de Enero de 1909.—El Consejero, Secretario accidental, Enrique del Castillo.

Imprenta del Diario de Córdoba.

Ministerio de Cultura 2024